



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 1100131030-46-2022-00086-00.

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

2. Revisadas las presentes diligencia, advierte el despacho que hay lugar a corregir y adicionar el mandamiento de pago.

En efecto, si bien la demanda se dirigió contra los herederos “determinados e indeterminados” del obligado cambiario Gerardo Rachez Valderrama, lo cierto es que en la misma no se individualizó a ninguno de ellos, por lo cual haciendo una interpretación del señalado documento, ha de entenderse que la acción cambiaria solo se dirigió frente a los herederos indeterminados del anotado causante, por lo cual se corregirá el mandamiento de pago en tal sentido<sup>1</sup>. En todo caso, se advierte que deberá asumir las consecuencias de tal manifestación.

Bajo ese entendimiento, debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., que en su penúltimo inciso que señala:

*“En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia”.*

---

<sup>1</sup> Sobre la interpretación de la demanda, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el juez está facultado para interpretar la demanda, recurriendo a los hechos, supuestos fácticos y jurídicos para determinar el alcance de las pretensiones, la acción o, como en este caso, frente a quién se dirige la misma, siempre que ello se muestre confuso u obscuro en su redacción. Sobre el punto ver entre otras sentencias: SC 6 de julio de 1981, SC 17 de marzo de 1993, G.J. CCXXII, p. 202. (SC4124-2021; 16 de noviembre de 2021).

Así las cosas, se adiciona el auto de apremio, designando a la abogada LILIA CONSTANCIA RESTREPO BARRERO en calidad de administradora provisional de la herencia del difunto Gerardo Rachez Valderrama. Notifíquese su designación al correo [restrepo29@hotmail.com](mailto:restrepo29@hotmail.com) o la Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 de esta urbe. Se fijan como gastos la suma de \$700.000,00.

Por lo expuesto y encontrándose en la oportunidad procesal, este despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago, precisando que el mismo se libra contra los “herederos indeterminados” del obligado cambiario Gerardo Rachez Valderrama.

**SEGUNDO: ADICIONAR** la orden de apremio, designando a la profesional del derecho LILIA CONSTANCIA RESTREPO BARRERO en calidad de administradora provisional de la herencia del causante Rachez Valderrama.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de Gerardo Rachez Valderrama, bajo las ritualidades del artículo 10 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 029 del 09-11-2023

LCCR